



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2004-00090-00

De conformidad con la norma del artículo 287 del C.G.P., en concordancia con el artículo 455 *ibídem*, se adiciona el auto interlocutorio No. 081 de 30 de enero de 2009, a través del cual se aprobó el remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 001-655800, en el sentido de indicar que también se ORDENA la CANCELACIÓN de los gravámenes hipotecarios constituidos mediante Escrituras Públicas No. 5512 del 8 de julio de 1994 de la Notaría Doce (12) de Medellín y 1426 del 4 de junio de 1996 de la Notaría Séptima (7ª) del mismo círculo notarial, los cuales reposan en las anotaciones No. 001 y 006 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble referido.

Por intermedio de la secretaría del despacho, expídanse los exhortos comunicando la presente decisión a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN  
Juez

Firmado Por:  
Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a394ab00ac36557ab1eb1e1e9e3566adb8be1baa58a7b0fb20211ab43389907**

Documento generado en 13/03/2023 01:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>